

ACUERDO IMPEPAC/CEE/097/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, EL CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL CIUDADANO ENRIQUE DÍAZ SUASTEGUI.

ANTECEDENTES

1. CALENDARIO ELECTORAL. El treinta de agosto de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria del CEE del IMPEPAC, fue aprobado el acuerdo IMPEPAC/CEE/241/2023, relativo al calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Ordinario Local del Estado de Morelos 2023-2024.

2. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024. En sesión extraordinaria del Pleno del CEE del IMPEPAC, celebrada el día primero de septiembre del dos mil veintitrés, se declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, que tendrá verificativo en la entidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 160, del Código Electoral Local, en el que se elegirán, Gobernador, Diputados Locales miembros del Congreso del Estado de Morelos e integrantes de los Ayuntamientos de la entidad.

3. ACUERDO IMPEPAC/CEE/332/2023. En fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés el CEE en sesión extraordinaria urgente aprobó la designación del Maestro en Derecho **Mansur González Cianci Pérez**, como Secretario Ejecutivo del IMPEPAC.

4. ACUERDO IMPEPAC/CEE/429/2023. Con fecha catorce de diciembre del año dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/429/2023, por el que se aprueba la adecuación al Calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de Morelos 2023-2024, aprobado mediante el similar IMPEPAC/CEE/241/2023.

5. PRESENTACIÓN DE ESCRITO. Con fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, el Ciudadano Enrique Díaz Suastegui, presentó vía correo electrónico y al cual se le asignó el número de folio 004042, al tenor siguiente:

impepac
Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana
RECIBIDO
14 DIC 2023
HORA: 13:27
FORMA:
CORRESPONDENCIA
SECRETARÍA EJECUTIVA
HONORABLE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CUIDADANA.
PRESENTE:

004042

ASUNTO:
CONSULTA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL

Cuernavaca, Morelos a 13 de diciembre de 2023

Recibido via
correo electronico

ENRIQUE DÍAZ SUASTEGUI, por mi propio derecho, en mi calidad de ciudadano, señalando como domicilio autorizado para oír y recibir notificaciones, el ubicado en calle Ignacio Maya, número 126, de la Colonia Chipitlán, de Cuernavaca, Morelos, autorizando como medio de comunicación, más no como medio para oír y recibir notificaciones, el correo electrónico identificado como lic_enriquediaz@hotmail.com; ante ese Consejo Estatal Electoral, de manera atenta y respetuosa, comparezco para exponer:

Por medio del presente escrito, en términos de lo establecido por el artículo 90 Quáter, fracción XI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, con el objeto de formar criterios de Interpretación y en su caso de aplicación legal, me permito formular a ese cuerpo colegiado la siguiente consulta que a continuación se plantea.

Por una parte, el Artículo 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, estable determina lo que a continuación se transcribe:

"Artículo 71. El Consejo Estatal es el órgano de Dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y se integra por:

- I. Una Consejera o Consejero Presidente;
- II. Las y los Seis Consejeras y Consejeros Electorales;
- III. Una Secretaria o Secretario Ejecutivo, y
- IV. Un representante por cada partido político con registro o coalición.

Todos los integrantes del Consejo Estatal Electoral tendrán derecho a voz, pero sólo lo o el Consejero Presidente, y las y los Consejeros Electorales tendrán derecho a voz y voto. Los partidos políticos designarán una o un representante propietario y un suplente."

Mientras tanto, el artículo 79, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, estable lo siguiente:

"Artículo 79. Son atribuciones del Consejero Presidente del Instituto Morelense, las siguientes:

- I. Tener la representación legal y administrativa del Instituto Morelense, siendo responsable en términos de lo establecido en el Título Cuarto de la Constitución Federal; la representación electoral se ejercerá de manera conjunta con los presidentes de las comisiones ejecutivas permanentes o temporales;
- II. Remitir oportunamente al titular del Poder Ejecutivo, el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Morelense, una vez aprobado por el Consejo Estatal; ..."

Como se puede apreciar, el Consejo Estatal Electoral es el órgano de dirección superior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Por su parte la Presidencia, cuenta con la representación legal y administrativa del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

La consulta que se formula al Consejo Estatal Electoral para formar criterios de interpretación y en su caso de aplicación legal, es la siguiente:

¿En quién recae la titularidad de la dependencia, de manera colegiada en el cuerpo colegiado Consejo Estatal Electoral como órgano de dirección superior del IMPEPAC o de manera unipersonal en la Consejera Presidenta quien cuenta con la representación legal y administrativa del IMPEPAC?

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a ese Honorable Consejo Estatal Electoral:

UNICO. Acordar de conformidad lo solicitado, con el objeto de formar criterios de interpretación y en su caso de aplicación legal, con relación a la consulta planteada.

PROTESTO A USTEDES INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA MIS RESPETOS.

C. ENRIQUE DÍAZ SUASTEGUI.

6. APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/065/2024. Con fecha veintiséis de enero del año dos mil veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral, a través del acuerdo **IMPEPAC/CEE/065/2024**, aprobó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local, en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, quedando conformada la **Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos**, de la siguiente manera:

COMISIÓN	PRESIDENTE	INTEGRANTE	INTEGRANTE
De Asuntos Jurídicos	Dr. Alfredo Javier Arias Casas	Mtra. Mayte Casalez Campos	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez

7. ACUERDO IMPEPAC/CEE/074/2024. Con fecha cinco de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo

IMPEPAC/CEE/074/2023, por el que se aprueba la adecuación al Calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de Morelos 2023-2024, aprobado a través de los similares IMPEPAC/CEE/241/2023 e IMPEPAC/CEE/429/2023.

8. APROBACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS. Con fecha diecinueve de febrero del presente año dos mil veinticuatro, la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, aprobó el proyecto de acuerdo mediante el cual se da respuesta al escrito presentado ante este órgano comicial, el trece de diciembre de dos mil veintitrés, por el ciudadano Enrique Díaz Suastegui.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Los artículos 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63, cuarto párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el organismo público local morelense, ejercerá funciones en las siguientes materias:

1. *Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.*
2. *Educación cívica.*
3. *Preparación de la jornada electoral.*
4. *Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.*
5. *Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.*
6. *Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.*
7. *Cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo.*
8. *Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos.*
9. *Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.*
10. *Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.*
11. *Las que determine la ley.*

Teniendo como fines el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

Por su parte, el artículo 63 del código comicial vigente, establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un organismo público local electoral, constitucionalmente autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos; que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, será la autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana.

El artículo 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

II. FUNCIONES DEL INSTITUTO. Es dable señalar que el numeral 66, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que las funciones de esta autoridad son las siguientes:

- I. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional;
- II. Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;
- III. Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los candidatos independientes, en la Entidad;
- IV. Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el Estado;
- V. Orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;
- VI. Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;
- VII. Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional;
- VIII. Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;
- IX. Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de la Legislatura, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio Instituto Morelense;
- X. Efectuar el cómputo de la elección de Gobernador;
- XI. Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la Entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional;
- XII. Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad de que se trate;
- XIII. Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en el Estado, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional;
- XIV. Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional;

XV. Calificar la procedencia, organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana;

XVI. Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral;

XVII. Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto Nacional, conforme a lo previsto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional, y

XVIII. Las demás que determine la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional, que establezca este Código.

[...]

III. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO. De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral Local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

- a). *El Consejo Estatal Electoral;*
- b). *Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;*
- c). *Los Consejos Distritales Electorales;*
- d). *Los Consejos Municipales Electorales;*
- e). *Las Mesas Directivas de Casilla, y*
- f). *Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.*

IV. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR Y DELIBERACIÓN. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Consejo Estatal Electoral es el órgano de dirección superior y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral. Como órgano colegiado, sus integrantes: La o el consejero presidente y seis consejeros estatales serán los que deliberaran sobre los procesos electorales conforme a los ordenamientos jurídicos que les faculten para ello; en conjunto este órgano funge como la máxima autoridad para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

V. COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES. Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, disponen que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor

desempeño de sus atribuciones, integrará las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Cabe precisar que, las Comisiones Ejecutivas Permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

- I. **De Asuntos Jurídicos:**
- II. De Organización y Partidos Políticos;
- III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- IV. De Administración y Financiamiento;
- V. De Participación Ciudadana;
- VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;
- VII. De Quejas;
- VIII. De Transparencia;
- IX. De Fiscalización;
- X. De Imagen y Medios de Comunicación; y,
- XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.

Es dable señalar también, que las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales se integrarán únicamente por tres Consejeros Electorales, lo anterior fundado en el artículo 84 del Código anteriormente mencionado, que a la letra dice:

[...]

El Consejo Estatal determinará la periodicidad en la participación de los consejeros electorales en las comisiones, el Consejero Presidente no podrá ser integrante de comisiones permanentes o temporales.

VI. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS. Asimismo, el numeral 90 Quáter, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que dentro de las atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Asuntos Jurídicos se destaca la siguiente: son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, los siguientes:

- 
- I. Conocer de los proyectos de reglamentos, lineamientos, directrices y demás disposiciones de orden regulatorio del Instituto Morelense y dictaminarlos para conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo Estatal;
 - II. Dar la asesoría legal en asuntos de su competencia, que le sea requerida por los Órganos del Instituto Morelense;

- III. Conocer y dictaminar los anteproyectos de reformas o adiciones a la legislación en materia electoral en el Estado, que sean del conocimiento del Instituto Morelense;
- IV. Vigilar conforme a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, la adecuada tramitación de los medios de impugnación que sean presentados ante el Instituto, en contra de los dictámenes, acuerdos y resoluciones de los Órganos del Instituto Morelense;
- V. Elaborar el catálogo de acuerdos y disposiciones que dicte el Consejo Estatal;
- VI. Conocer y dictaminar los requisitos que deben cumplir los aspirantes a ocupar cargos dentro del Instituto Morelense;
- VII. Elaborar y proponer al Consejo Estatal, los proyectos de reglamentos internos y demás normatividad que sea necesaria para el buen funcionamiento del Instituto Morelense;
- VIII. Atender las consultas de las diversas Comisiones Ejecutivas del Instituto Morelense, para la elaboración de proyectos de dictámenes, acuerdos y resoluciones, que deban ser sometidos a consideración del Consejo Estatal;
- IX. Dictaminar los proyectos las convocatorias públicas que tenga que expedir el Instituto Morelense;
- X. Atender y elaborar los proyectos de acuerdo en los que se dé respuesta a las consultas formuladas por los partidos políticos, candidatos y candidatos independientes, respecto de los asuntos de la competencia del Consejo Estatal, y someterlos al análisis, discusión y aprobación en su caso del órgano superior de dirección, y
- XI. **Atender las consultas realizadas respecto a la aplicación del Código que sean presentadas al Instituto Morelense, a fin de formar criterios de interpretación y en su caso aplicación legal.**

[...]

Énfasis añadido.

Atento a lo anterior, se desprende que la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, es la autoridad competente para atender y elaborar los proyectos de acuerdo en los que se dé respuesta a las **consultas formuladas por los partidos políticos, candidatos y candidatos independientes**, respecto de los asuntos de la competencia del Consejo Estatal, y someterlos al análisis, discusión y aprobación en su caso del órgano superior de dirección, de ahí que este Consejo Estatal Electoral, es la autoridad competente para la emisión del presente acuerdo.

VII. DERECHO DE PETICIÓN.

El artículo 8º constitucional reconoce como derecho fundamental el de petición, siempre que se encuentre dentro de la siguiente hipótesis:

[...]

Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.
[...]

[...]
Artículo *5. El sufragio es un derecho y una obligación de la ciudadanía. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Queda prohibido todo acto de presión, inducción o coacción del voto, los cuales serán sancionados de conformidad a lo que establezca este Código y la normativa aplicable.

La ciudadanía morelense tendrá, de forma enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos político-electorales:

- I. Votar en las elecciones populares y participar en los procesos de participación ciudadana a que se convoquen;
- II. Ser votado para todos los cargos de elección popular, en igualdad de oportunidades, garantizando la paridad entre hombres y mujeres, de conformidad con las disposiciones legales;
- III. Afiliarse y asociarse individual y libremente en partidos políticos;
- IV. Ocupar el cargo para el cual fue electo y ejercer las funciones inherentes a su encargo;
- V. Percibir una retribución por el ejercicio de su encargo de elección popular conforme a la normativa estatal y municipal aplicable;
- VI. Participar como observador electoral en los comicios locales;
- VII. Participar en los mecanismos de participación ciudadana;
- VIII. Se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, y
- IX. Los derechos político-electorales de la ciudadanía se ejercerán libres de toda clase de discriminación en términos del artículo primero constitucional;
- VIII. (sic) Se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, y
- IX (sic) Los derechos político-electorales de la ciudadanía se ejercerán libres de toda clase de discriminación en términos del artículo primero constitucional.

DERECHO DE PETICIÓN. SUS ELEMENTOS. El denominado "derecho de petición", acorde con los criterios de los tribunales del Poder Judicial de la Federación, es la garantía individual consagrada en el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en

función de la cual cualquier gobernado que presente una petición ante una autoridad, tiene derecho a recibir una respuesta. Así, su ejercicio por el particular y la correlativa obligación de la autoridad de producir una respuesta, se caracterizan por los **elementos** siguientes: A. La **petición**: debe formularse de manera pacífica y respetuosa, dirigirse a una autoridad y recabarse la constancia de que fue entregada; además de que el peticionario ha de proporcionar el domicilio para recibir la respuesta. B. La **respuesta**: la autoridad debe emitir un acuerdo en breve término, entendiéndose por éste el que racionalmente se requiera para estudiar la petición y acordarla, que tendrá que ser congruente con la petición y la autoridad debe notificar el acuerdo recaído a la petición en forma personal al gobernado en el domicilio que señaló para tales efectos, sin que exista obligación de resolver en determinado sentido, esto es, el ejercicio del derecho de petición no constriñe a **la autoridad** ante quien se formuló, a que provea de conformidad lo solicitado por el promovente, sino que **está en libertad de resolver de conformidad con los ordenamientos que resulten aplicables al caso**, y la respuesta o trámite que se dé a la petición debe ser comunicada precisamente por la autoridad ante quien se ejercitó el derecho, y no por otra diversa.

La consulta planteada fue realizada de manera respetuosa y por tanto, la respuesta que se da configura el segundo elemento del derecho de petición que ejerce el ciudadano Enrique Díaz Suastegui, quedando debidamente delimitados los alcances del criterio de interpretación que aquí se plantea, pues a decir del propio ciudadano tiene como finalidad la de: "...*formar criterios de interpretación y en su caso de aplicación legal.*" Por lo cual, no se encuentra relacionado con el proceso electoral local ni tampoco con el federal.

Ahora bien, como es hecho notorio el proceso electoral local 2023-2024 dio inicio el primero de septiembre y del Calendario de actividades a desarrollar durante el mismo, hay diversas acciones que deben realizarse de manera prioritaria derivado de la relevancia para que el día de la elección, la ciudadanía general ejerza su derecho al voto; de ahí que se trata de una actividad prioritaria y de interés público y a mayor abundamiento se transcribe la tesis I.4o.A.5 K (10a.) que dice:

PLAZO RAZONABLE PARA RESOLVER. DIMENSIÓN Y EFECTOS DE ESTE CONCEPTO CUANDO SE ADUCE EXCESIVA CARGA DE TRABAJO. A partir de la vigencia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros ordenamientos internacionales, el Estado Mexicano cuenta con un catálogo de derechos y garantías que vinculan normativamente, y permite salvar situaciones que diversas leyes plantean, partiendo de la dimensión objetiva que esos derechos ejercen sobre todo el orden jurídico, tomando en cuenta que el plazo

previsto en las leyes para resolver un asunto pudiera no corresponder a la realidad, siendo factible acudir, en tal supuesto, a los ordenamientos internacionales a fin de establecer el contenido del concepto de "plazo razonable" conforme a las particularidades del caso; más aún, un criterio de razonabilidad y justificación de eventuales demoras, aplicando directamente los artículos 8 y 25 de la aludida convención, permiten configurar un proceso justo o una tutela judicial efectiva. Así, el concepto de "plazo razonable" es aplicable a la solución jurisdiccional de una controversia, pero también a procedimientos análogos, lo que a su vez implica que haya razonabilidad en el trámite y en la conclusión de las diversas etapas del procedimiento que llevarán al dictado de sentencias definitivas o proveídos, así como de diligencias en la ejecución de los fallos judiciales, lo que se relaciona con el comportamiento de las autoridades competentes a fin de justificar el exceso de la duración de las causas, que generalmente aducen sobrecarga de trabajo, reflexionando que, una de las atenuantes para tal cuestión, consiste en que dichas autoridades demuestren haber adoptado las medidas pertinentes a fin de aminorar sus efectos; sin embargo, cuando esa sobrecarga ha dejado de tener el carácter de excepcional y adquiere el de estructural, entonces las dilaciones en el procedimiento carecen de justificación alguna, aspecto sobre el cual la Corte Interamericana ha sostenido que el exceso de trabajo no puede justificar la inobservancia del plazo razonable, que no es una ecuación racional entre volumen de litigios y número de tribunales, sino una referencia individual para el caso concreto, por lo que tales cuestiones, si bien se reconocen, ello no implica que deban gravitar sobre los derechos del gobernado, razonamientos que son extensivos no sólo a las autoridades jurisdiccionales, sino también a todas aquellas que tienen injerencia en trámites análogos.

Como ya quedó establecido en puntos anteriores, este órgano comicial tiene como principal función la de organizar las elecciones dentro de la entidad y por lo tanto, sus actividades se enfocan en la consecución de este fin, de ahí que cabe aplicar lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, respecto del plazo para dar la presente respuesta, pues establece:

[...]

ARTÍCULO *17. – Salvo que en las disposiciones específicas que rijan el acto se establezca un plazo, no podrá exceder de cuatro meses el tiempo para que la autoridad administrativa resuelva lo que corresponda.

[...]

Así como el criterio de la tesis aislada XVII.2o.P.A.1 CS (10a.) que establece:

[...]

DERECHO DE PETICIÓN. CONCEPTO DE "BREVE TÉRMINO" PARA EFECTOS DE LA RESPUESTA QUE DEBE DARSE AL PARTICULAR QUE LO EJERCIÓ. EL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/097/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, EL CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL CIUDADANO ENRIQUE DÍAZ SUASTEGUI.

artículo 8o., párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos impone a las autoridades la obligación de dar respuesta en "breve término" a la solicitud formulada por un particular; sin embargo, ese concepto no ha sido acotado por el Constituyente, por lo que no es posible fijar un plazo único y genérico para que las autoridades den respuesta a la solicitud que se les plantea en ejercicio del derecho de petición. En esa tesitura, por "breve término" debe entenderse el periodo racional y justificado para estudiar y acordar la petición, conforme a su complejidad, las circunstancias específicas del caso y las cargas de trabajo de la autoridad.

[...]

Es por ello que a consideración de este cuerpo colegiado, el *breve término* a que se refiere el artículo 8º constitucional se encuentra satisfecho, pues actualmente existen diversas actividades a desarrollar, con motivo del Proceso Ordinario Electoral Local que tiene verificativo en la entidad.

VIII. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 116, fracción IV, inciso c), lo que a continuación se transcribe:

[...]

Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

[...]

Así también, la Constitución Política del Estado de Morelos, en su artículo 23, fracción V, párrafos segundo, tercero y décimo determina:

[...]

V.- La organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[...]

El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un organismo público local electoral autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los partidos políticos y la ciudadanía, en términos de la normativa aplicable.

Será autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, conforme lo determine la normativa aplicable, se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos.

[...]

El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, expedirá su propio Estatuto, con el que regulará su organización y

funcionamiento internos, conforme a las bases que establece esta
Constitución y demás normativa aplicable.

[...]

Derivado de los textos constitucionales anteriores, el Instituto Morelense de Procesos Electorales constitucionalmente elabora y expide su normativa interna institucional, en ejercicio de la autonomía con la cual fue dotado y en concordancia con la función que debe realizar, es decir, que sus decisiones y determinaciones deberán ajustarse a la función electoral que le ha sido conferida; de ahí que el Máximo Tribunal ha establecido las características de la autonomía de la cual gozan los órganos constitucionales autónomos, en la Tesis: P./J. 12/2008, que establece:

ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS.

Con motivo de la evolución del concepto de distribución del poder público se han introducido en el sistema jurídico mexicano, a través de diversas reformas constitucionales, órganos autónomos cuya actuación no está sujeta ni atribuida a los depositarios tradicionales del poder público (Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial), a los que se les han encargado funciones estatales específicas, con el fin de obtener una mayor especialización, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales; sin que con ello se altere o destruya la tradicional doctrina de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos organismos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, ya que su misión principal radica en atender necesidades totales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales. Ahora bien, aun cuando no existe algún precepto constitucional que regule la existencia de los órganos constitucionales autónomos, éstos deben: a) estar establecidos y configurados directamente en la Constitución; b) mantener con los otros órganos del Estado relaciones de coordinación; c) contar con autonomía e independencia funcional y financiera; y, d) atender funciones coyunturales del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.

Siendo la misión principal de este órgano comicial, la de garantizar a la ciudadanía el libre ejercicio de la soberanía en todo lo concerniente al régimen interior del estado de Morelos. Pues, como su nombre lo indica, tiene su origen en el mandato constitucional y se encuentra dotado de personalidad jurídica propia, es decir, no se encuentra subordinado a ninguno de los poderes, ni se encuentra sectorizado siendo además, la máxima autoridad en la materia de su competencia.

IX. CONSULTA. Al respecto, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 90 Quáter, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para aprobar la respuesta a la consulta formulada por el ciudadano Enrique Díaz Suastegui.

En ese sentido, en su escrito realiza la siguiente consulta:

[...]

1. ¿En quién recae la titularidad de la dependencia, de manera colegiada en el cuerpo colegiado **Consejo Estatal Electoral** como órgano de dirección superior del IMPEPAC o de manera unipersonal en la **Consejera Presidenta** quien cuenta con la representación legal y administrativa del IMPEPAC?

[...]

En ese sentido, previo a dar respuesta, se precisa que este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, no es una dependencia, sino un órgano constitucional autónomo, por lo tanto **no es una dependencia**, pues la palabra dependencia está definida como:

- f. Subordinación a un poder.
- f. Sección o colectividad subordinada a un poder.
- f. Oficina pública o privada, dependiente de otra superior.¹

En ese orden de ideas, se puede identificar que este órgano comicial carece del elemento esencial de la vinculación directa al Poder Ejecutivo por una relación de subordinación jerárquica para actuar en su nombre o para atender en la esfera administrativa los asuntos que la ley orgánica de la administración pública les confiere.

Detallado lo anterior, un órgano constitucional autónomo, tiene su origen en el mandato constitucional y se encuentra dotado de personalidad jurídica propia, es decir, no se encuentra subordinado a ninguno de los poderes, ni se encuentra sectorizado siendo además, la máxima autoridad en la materia de su competencia; quedando establecida esta competencia en diversas leyes de carácter electoral, tal es el caso de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que ha establecido que todas las Constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la Constitución Federal, así como a dicho cuerpo normativo.²

¹ (Disponible en: <https://dle.rae.es/dependencia> consultado el 19 de febrero de 2024)

² Artículo 1.

1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los Ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones

ACUERDO IMPEPAC/CEE/097/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, EL CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL CIUDADANO ENRIQUE DÍAZ SUASTEGUI.

Por ello, ante el citado texto constitucional, este Instituto es autoridad local en materia electoral y se encuentra dotado de plena autonomía y cabe señalar que la palabra dependencia,

Ahora bien, se hace patente que con la finalidad de salvaguardar el derecho del ciudadano, se responde puntualizando que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, cuenta con personalidad jurídica propia, y tiene como finalidad la de contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así pues, desde el momento de la su creación, la naturaleza del IMPEPAC es profundizar en el proceso y la gobernabilidad democrática, mediante mecanismos que garanticen el eficaz acceso de los ciudadanos a los derechos sociales y políticos como actores fundamentales de la democratización del Estado y así quedó establecido en el artículo 23 de la Constitución Política del Estado de Morelos:

[...]

V.- El Organismo Público Local Morelos contará con un órgano de Dirección Superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los Partidos Políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo (sic) con derecho a voz.

[...]

aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.

2. Las disposiciones de la presente Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución.

3. Las Constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la Constitución y en esta Ley.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/097/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, EL CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL CIUDADANO ENRIQUE DÍAZ SUASTEGUI.

Así mismo y de manera armónica es que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos describe de manera pormenorizada, los fines del citado organismo:

[...]

Artículo *63. Se crea el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, como un organismo público local electoral, constitucionalmente **autónomo**, que cuenta con **personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos**; que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente, teniendo su sede en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado, conforme a las disposiciones previstas en el presente Código.

Será la autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones.

Tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana a que se convoquen, según sea el caso, de acuerdo a los términos previstos por la normativa aplicable. Se estructurará con comisiones ejecutivas y órganos de dirección, ejecutivos y técnicos.

En el ámbito de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas de la materia.

Se rige por las disposiciones que se establecen en la normativa y el presente Código, bajo los principios generales del derecho y los electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, paridad de género.

[...]

Énfasis añadido.

Ahora bien, toca determinar la integración y atribuciones con que cuenta el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales, pues permitirá identificar y diferenciar las atribuciones de cada uno de los órganos que integran a dicho Instituto y la manera como cada uno de ellos contribuye a la ejecución de sus fines.

Por lo que hace a la integración del Instituto, será la siguiente:

[...]

Artículo *69. El Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

- I. El Consejo Estatal Electoral;
- II. Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;
- III. Los Consejos Distritales Electorales;
- IV. Los Consejos Municipales Electorales;
- V. Las Mesas Directivas de Casilla, y

VI. Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

Como puede advertirse, este órgano comicial se integra por diversos cuerpos colegiados, que en conjunto, desarrollan sus funciones para las cuales fue creado y, como ya se mencionó, corresponde al Consejo Estatal Electoral ejercer la función de **máximo órgano de dirección**, por tanto, de conformidad con el Código ya referido su integración es la siguiente:

[...]

Artículo *71. El Consejo Estatal es el órgano de Dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y se integra por:

- I. Una Consejera o Consejero Presidente;
- II. Las y los Seis Consejeras y Consejeros Electorales;
- I. Una Secretaria o Secretario Ejecutivo, y
- II. Un representante por cada partido político con registro o coalición.

Todos los integrantes del Consejo Estatal Electoral tendrán derecho a voz, pero sólo la o el Consejero Presidente, y las y los Consejeros Electorales tendrán derecho a voz y voto.

Los partidos políticos designarán una o un representante propietario y un suplente.

[...]

Así también, en términos del propio Reglamento Interior que aprobó el Consejo Estatal Electoral, se establece que su integración quedará de la siguiente manera:

[...]

Artículo 9.- El Consejo Estatal es el órgano de dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; se integra por:

- I. Un Consejero Presidente;
- II. Seis Consejeros Electorales; un Secretario Ejecutivo; y
- III. Un representante por cada partido político con registro, de la coalición o del candidato independiente a Gobernador.

De esta manera, el **Consejo Estatal Electoral es el cuerpo colegiado que lleva a cabo la toma de decisiones tendientes a la realización de los fines para los cuales fue creado dicho órgano constitucional autónomo.**

En términos de lo antes citado se desprende que, desde su creación, el legislador estableció la existencia de un órgano de Dirección Superior, pero

ACUERDO IMPEPAC/CEE/097/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, EL CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL CIUDADANO ENRIQUE DÍAZ SUASTEGUI.

para la ejecución de las actividades propias de la materia electoral, así como para el buen funcionamiento de toda la estructura del Instituto **sin establecer una figura titular del órgano comicial** determinando que el Consejo Estatal Electoral es ese máximo órgano de Dirección, tal y como se desprende de la lectura del artículo 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; tan es así, que **en ninguno de los dispositivos de este cuerpo normativo se establece la figura de la titularidad³ del Órgano Electoral Local**, así como tampoco sucede en el resto de la normatividad de la materia.

Por lo que hace a la Presidencia del Instituto, las atribuciones que se enuncian en el artículo 79 del Código de Instituciones y Procesos Electorales serán:

[...]

Artículo *79. Son atribuciones del Consejero Presidente del Instituto Morelense, las siguientes:

- I. Tener la representación legal y administrativa del Instituto Morelense, siendo responsable en términos de lo establecido en el Título Cuarto de la Constitución Federal; la representación electoral se ejercerá de manera conjunta con los presidentes de las comisiones ejecutivas permanentes o temporales;
- II. Remitir oportunamente al titular del Poder Ejecutivo, el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Morelense, una vez aprobado por el Consejo Estatal;
- III. Ejercer el presupuesto de egresos asignado al Instituto Morelense, aprobado por el Consejo Estatal a propuesta de la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento, y presentar al Consejo Estatal un informe trimestral de los ingresos y egresos del mismo, que deberá contener la información del gasto programado y ejercido por cada una de las partidas autorizadas;
- IV. Suscribir, junto con el Secretario Ejecutivo y los presidentes de las comisiones ejecutivas, los convenios que sean necesarios con el Instituto Nacional y otras autoridades de cualquier orden de Gobierno, que se requieran para cumplimiento de las atribuciones del Instituto Morelense previa autorización del Consejo Estatal;
- V. Derogada;
- VI. Convocar en tiempo a los partidos políticos para que nombren a sus representantes, a efecto de integrar debidamente, el Consejo Estatal;
- VII. Determinar y presidir las sesiones ordinarias o extraordinarias del consejo y convocar a sus miembros a través del Secretario Ejecutivo;
- VIII. Remitir para su publicación en el Periódico Oficial:
 - a) La integración de los consejos distritales y municipales electorales;
 - b) La resolución que cancele el registro de un partido político;
 - c) La resolución que autorice la sustitución de candidatos, conforme a lo dispuesto por este Código;

³ Titularidad: f. Propiedad de algo legalmente reconocido. [Disponible en la página <https://dle.rae.es/titularidad> consultado el 19 de febrero de 2024].

- d) La relación completa de candidatos registrados por los partidos políticos y las candidaturas independientes, para la elección que corresponda, debiendo publicarse también en uno de los diarios de mayor circulación de la Entidad;
 - e) La convocatoria para las elecciones ordinarias y extraordinarias en su caso, y
 - f) La relación de los Diputados electos que integran la Legislatura local que corresponda, así como la integración de los ayuntamientos, debiéndose publicar también en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad;
 - IX. Garantizar el orden durante las sesiones del Consejo Estatal, así como la seguridad de sus integrantes y vigilar el desarrollo pacífico del proceso electoral y de los demás procesos de participación ciudadana, pudiendo solicitar en su caso, el auxilio de la fuerza pública;
 - X. Derogada;
 - XI. Recibir las solicitudes de registro de los convenios de coalición o candidatura común que presenten los partidos y someterlos al Pleno del Consejo para su aprobación;
 - XII. Someter a la consideración del Consejo Estatal los dictámenes de registro de candidatos a Gobernador y las listas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, elaborados por la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos;
 - XIII. Solicitar a las autoridades competentes los medios de seguridad personal para los candidatos a Gobernador que lo requieran;
 - XIV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el propio Consejo Estatal y garantizar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos por las comisiones ejecutivas, y
 - XV. Las demás que señale este ordenamiento, determinen las autoridades federales o el Consejo Estatal le asigne.
- [...]

Por su parte, en el Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se establecieron las siguientes atribuciones para la Presidencia del Consejo:

[...]

Artículo 11.- Para cumplir con sus atribuciones el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales **podrán:**

- a) Solicitar y recibir información precisa sobre las actividades propias del Instituto Morelense;
- b) Realizar reuniones de trabajo con el Secretario Ejecutivo y los Directores del Instituto Morelense;
- c) En caso de encontrar elementos suficientes que presuman violaciones a los ordenamientos legales aplicables, informar al Consejo Estatal Electoral para su conocimiento y resolución;
- d) Realizar las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones; y

- e) Llevar a cabo las actividades que se consideren pertinentes, que apruebe el Consejo Estatal.

[...]

Artículo 12. El Consejero Presidente ejercerá las atribuciones que le confiere el artículo 79 del Código, las que se desprendan de los ordenamientos legales conducentes y las que le sean conferidas por el Consejo Estatal.

El Consejero Presidente podrá designar a los funcionarios del Instituto Morelense que actúen en su representación.

[...]

Como puede advertirse, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana está dotado de autonomía constitucional sin estar subordinado a algún poder público. Tiene fines propios de la materia electoral bien determinados por los diversos cuerpos normativos electorales. Su máximo órgano de Dirección es el Consejo Estatal Electoral, que se compone de seis Consejerías, una Secretaría Ejecutiva y representantes de partidos políticos, así como de candidaturas independientes. De lo que se concluye que puede actuar en el campo del Derecho, pues tiene personalidad jurídica propia que le fue conferida en los términos del decreto de su creación, a partir de la fecha establecida en él; misma con la que gestiona diversos actos que permiten la realización de los fines para los que ha sido constituido.

Así pues, las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, así como las de la Presidencia del mismo, se encuentran debidamente establecidas y diferenciadas en la normativa correspondiente al ámbito electoral, puesto que el Consejo, ejerce sus atribuciones de forma colegiada, mediante la representación legal de su Presidencia, pero también, mediante el uso de aquellas que le son propias a cada una de las Comisiones Ejecutivas, ya sean permanentes o temporales; de lo cual se desprende, que no existe la titularidad, ni tampoco dependencia con ningún ente público.

En ese sentido, es importante mencionar que como respuesta al planteamiento realizado, el máximo órgano de dirección de éste Instituto es el Consejo Estatal Electoral, cuyas atribuciones han quedado plenamente determinadas en líneas que anteceden, por lo tanto, se colige entre el máximo órgano de dirección y la representación legal y administrativa que tiene atribuida la presidencia del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, toda vez que es el cuerpo colegiado, es decir, el máximo órgano de dirección quien

determina sus actuaciones de acuerdo a las atribuciones que la Constitución Federal y la Local, así como las leyes que le confieren y las atribuciones a la persona titular de la presidencia, pues con base a las atribuciones conferidas en los artículos 71 y 78 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, así como de los numerales 9 y 11 del Reglamento del IMPEPAC. De ahí que la titularidad como tal no existe, toda vez que es el cuerpo colegiado quien toma sus determinaciones de acuerdo a las atribuciones que la ley le confiere, ahora bien, por cuanto a las atribuciones de la Consejera Presidenta como representante legal y administrativa del Instituto también las mismas han quedado precisadas en líneas que anteceden, en ese sentido, es dable resaltar que las atribuciones que tienen tanto el Consejo Estatal Electoral como órgano colegiado, así como las atribuciones de la Consejera Presidenta como representante legal y administrativa del Instituto, no se encuentran en oposición unas con otras, puesto que las acciones que realiza la Consejera Presidenta, atendiendo a las instrucciones dadas por el Consejo Estatal Electoral, se encuentran determinadas en el artículo 79 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como del numeral 12 del Reglamento Interior del IMPEPAC.

En virtud de las consideraciones vertidas, se **aprueba** la respuesta al escrito presentado ante este Instituto Electoral Local, el catorce de diciembre de dos mil veintitrés, por el ciudadano Enrique Díaz Suastegui.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), 105, fracción segunda, antepenúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 63, 65, 66, 69, 71, 78, 79, 83, 84, párrafo primero, 90, fracción VI, 90 Quáter, 97 y 99 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 4, 24 y 25 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 9, 10, 11 y 12 del Reglamento Interior del Instituto Morelense Procesos Electorales y Participación Ciudadana este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es **competente** para emitir el presente acuerdo, en términos de la parte considerativa del mismo.

M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JOANNY GUADALUPE MONGE
REBOLLAR
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

C. DANIEL ACOSTA GERVACIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LIC. GONZALO GUTIÉRREZ
MEDINA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

C. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ
SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

LIC. KARINA AZUCENA CARRILLO
OCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

C. EDGAR ALVEAR SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO

SEGUNDO. Se **aprueba** la respuesta al escrito presentado ante este Instituto Electoral Local, el trece de diciembre del año dos mil veintitrés, por el ciudadano, Enrique Díaz Suastegui, de conformidad con lo razonado en el presente acuerdo.

TERCERO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva, para que a la inmediatez proceda a notificar el presente acuerdo en vía de respuesta al ciudadano Enrique Díaz Suastegui como en derecho corresponda.

CUARTO. **Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial de internet de este órgano comicial, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad**; con los votos concurrentes del Consejero Doctor Alfredo Javier Arias Casas, la Consejera Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante y del Consejero M. en D. José Enrique Pérez Rodríguez, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el veintiuno de febrero del año dos mil veinticuatro, siendo las dieciséis horas con treinta y un minutos.


MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA


**LIC. JOSÉ ANTONIO BARENQUE
VÁZQUEZ**
**DIRECTOR EJECUTIVO DE
ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS
POLÍTICOS,
EN FUNCIONES DE SECRETARIO**

CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE**
CONSEJERA ELECTORAL

**DR. ALFREDO JAVIER ARIAS
CASAS**
CONSEJERO ELECTORAL

C. JAVIER GARCÍA TINOCO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA

C. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ
ESQUIVEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS

C. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS

LIC. ELENA ÁVILA ANZURES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA

LIC. DIEGO VILLAGOMEZ VÁZQUEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REDES SOCIALES PROGRESISTAS
MORELOS

MTRO. ALFREDO OSORIO
BARRIOS
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR
MORELOS VAMOS TODOS"

VOTO CONCURRENTE QUE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES, EMITE EL CONSEJERO ESTATAL DOCTOR ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, A FAVOR DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/097/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CCONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, EL CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL CIUDADANO ENRIQUE DÍAZ SUASTEGUI.

Me encuentro de conformidad con el sentido del acuerdo, sin embargo, considero necesario señalar lo siguiente:

Que, tal y como se establece en el acuerdo al rubro citado, el escrito de consulta fue presentado ante esta autoridad, el día catorce de diciembre de dos mil veintitrés, fecha a partir de la cual, han transcurrido sesenta días. En tal virtud, desde la recepción de tal escrito de consulta, el suscrito he signado y remitido diversos oficios a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de solicitar que los temas pendientes de resolución y competencia de la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, sean puestos a consideración de sus integrantes a la inmediatez.

Tales oficios han sido los diversos IMPEPAC/CEPAJ/CEAJAC/015/2023, IMPEPAC/CEPAJ/CEAJAC/016/2023, IMPEPAC/CEPAJ/CEAJAC/002/2024, mismos que no han sido atendidos del todo, ello porque además, se han tenido que realizar diversas solicitudes de manera económica a la Secretaría Ejecutiva.

Ahora bien, el presente acuerdo es un reflejo de que las áreas operativas de este instituto, han generado un trato diferenciado hacia esta Consejería, ya que este tipo de dilaciones solo ocurren con las consultas concernientes a la Comisión de Asuntos Jurídicos, misma que presido. A efecto de mejor proveer anexo la tabla siguiente:

CONSULTA/ FECHA DE CONSULTA	APROBACIÓN DE LA RESPUESTA POR PARTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS	APROBACIÓN POR PARTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL	TIEMPO TRANSCURRIDO PARA GENERAR LA RESPUESTA
Consulta realizada por la	15 de enero de 2024	19 de enero de 2024	33 DÍAS

representación del PRI, 12 de diciembre de 2023			
Consulta realizada por el Ciudadano Enrique Díaz Suastegui, 13 de diciembre de 2023	01 de enero de 2024	03 de enero de 2024	18 DÍAS
Consulta realizada por el Ciudadano Enrique Díaz Suastegui, 14 de diciembre de 2023	19 de febrero de 2024	21 de febrero de 2024	65 DÍAS
Consulta de la Ciudadana Georgina Guadalupe Limas, 28 de diciembre de 2023	15 de enero de 2024	19 de enero de 2024	18 DÍAS
Consulta de la Ciudadana Carmen Yuliana Marín Luna, 04 de enero de 2024	22 de enero de 2024	26 de enero de 2024	18 DÍAS

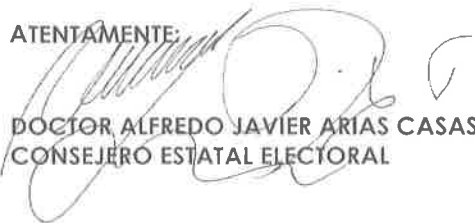
Como se puede advertir en el tema de las consultas, se ha convertido en una constante que las mismas sean sometidas a una excesiva dilación para darles atención. Lo cual podría traducirse en un desinterés de las áreas hacia los temas que son competencia de la Comisión que presido.

Ante ello, es importante precisar que, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido en la jurisprudencia 32/2010, que la expresión "BREVE TÉRMINO" adquiere una connotación especial en la materia electoral, que se explica en virtud de que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles, donde existen diversas etapas sucesivas que se van clausurando en forma definitiva, durante las que se llevan a cabo múltiples actividades por las autoridades electorales y actores políticos; aunado a que la legislación adjetiva electoral precisa plazos brevísimos para la interposición oportuna de los medios de

impugnación. Por tanto, para determinar el "breve término" a que se refiere el dispositivo constitucional, debe tomarse en cuenta, en cada caso, esas circunstancias y con base en ello dar respuesta oportuna; aun y cuando se tenga una alta carga de trabajo, por lo que considero que sesenta y dos días para dar respuesta a una consulta es excesivo y no cumple con los cometidos y fines de este instituto de generar un acceso efectivo a los derechos del ciudadano.

Asentado lo anterior, emito el presente Voto Concurrente a favor del acuerdo al rubro citado.

ATENTAMENTE:



DOCTOR ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, RELATIVO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/097/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA¹ QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, EL CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL CIUDADANO ENRIQUE DÍAZ SUASTEGUI.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

✚ DISCORDANCIA

De conformidad con el artículo 116, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero, así como fracción V, párrafo cuatro, y fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Morelos, así como 63 y 81 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, como Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC debo vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de las atribuciones que me fueron conferidas.

Así, de conformidad con el artículo 83, fracción I en correlación al 90 Quáter fracción X, del citado Código de la materia, prevé que el Consejo Estatal conformará para el mejor desempeño de sus atribuciones, Comisiones Ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y Órganos Técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada, de tal suerte que la Comisión Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, tiene como atribución atender y elaborar los proyectos de acuerdo en los que se dé respuesta a las consultas formuladas por los partidos políticos, candidatos y candidatos independientes, respecto de los asuntos de la competencia del Consejo Estatal, y someterlos al análisis, discusión y aprobación en su caso del órgano superior de dirección.

¹ En adelante IMPEPAC/Instituto Morelense o cualquier otra variante.

De esta manera, los dispositivos legales 84, 86 y 87 de la normativa referida prevén:

(...)

Artículo *84. Las comisiones ejecutivas permanentes y temporales se integrarán únicamente por tres Consejeros Electorales. Por mayoría calificada de votos, el pleno del Consejo Estatal determinará quién las presidirá. El titular de la Dirección Ejecutiva o unidad técnica correspondiente realizará la función de secretario técnico de la misma y el Secretario Ejecutivo coadyuvará en las actividades de las secretarías técnicas de las comisiones.

Artículo *86. El Secretario Ejecutivo y los Directores Ejecutivos prestarán el apoyo a las comisiones para la realización de sus actividades o programas específicos. En el caso que se requiera también contarán con el auxilio o asesoría técnicocientífica de especialistas.

Artículo 87. Las comisiones, para su eficiente desempeño, podrán contar con el personal operativo que autorice el Consejo Estatal de conformidad a la asignación presupuestal.

(...)

Por su parte el artículo 98 fracciones I, V, VI, XXXII y XLIV del multireferido Código Electoral Local disponen:

(...)

Artículo *98. Son atribuciones del Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense:

I. En lo general, auxiliar al Consejo Estatal y a las comisiones ejecutivas en la conducción, la administración y la supervisión para el desarrollo adecuado de los órganos directivos y técnicos del Instituto Morelense...

V. Auxiliar al Consejo Estatal, al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales en el ejercicio de sus atribuciones;

VI. Dar cuenta al Consejo Estatal de los informes y proyectos de dictamen o resolución de las comisiones ejecutivas y coadyuvar el trabajo en las mismas;

XXXII. Coadyuvar con las comisiones ejecutivas en la supervisión del cumplimiento de los programas y actividades del Instituto Morelense;

XLIV. Las demás que señale este Código, le asigne el Consejero Presidente o el Consejo Estatal.

(...)

De forma similar, los numerales 7, 13, 18 y 19 del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana establecen:

(...)

Artículo 7. El titular de la Dirección Ejecutiva correspondiente o el funcionario del Instituto Morelense designado por la Comisión, realizará la función de secretario técnico de la misma y el Secretario Ejecutivo coordinará las actividades de las secretarías técnicas de las comisiones.

...



Artículo 13. Las comisiones para su eficiente desempeño podrán contar con el personal técnico que autorice el Consejo Estatal de conformidad a la asignación presupuestal, en caso que se requiera, también contarán con el auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas.

Artículo 18. Son atribuciones del Coordinador de las Comisiones:

- ***
i) Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones;
j) Llevar un registro de los proyectos de acuerdo o de resolución, los programas, informes o dictámenes;

l) Organizar y mantener el archivo de los asuntos que conozca la Comisión;
y m) Lo demás que le atribuya el Código, el Reglamento Interior, el presente Reglamento, el acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo o la propia Comisión.
(...)

Bajo esa normativa, me refiero al escrito de fecha catorce de diciembre del año dos mil veintitrés, presentado por el ciudadano Enrique Díaz Suastegui, por medio del cual realiza una consulta a esta autoridad administrativa electoral al tenor de lo siguiente:

[...]
¿En quién recae la titularidad de la dependencia, de manera colegiada en el cuerpo colegiado Consejo Estatal Electoral como órgano de dirección superior del IMPEPAC o de manera unipersonal en la Consejera Presidenta quien cuenta con la representación legal y administrativa del IMPEPAC?
[...]

Con fecha diecinueve de febrero del año en curso, se celebró sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos para tratar la consulta que fue sometida a consideración por la Secretaría Ejecutiva de esta autoridad electoral, como consecuencia, el veintiuno del mismo mes y año se aprobó el acuerdo identificado al rubro del presente voto, que si bien acompaño, advierto una demora para someterlo a consideración tanto de la Comisión de Asuntos Jurídicos como del máximo órgano de dirección.

Con base en el artículo 8 de la Constitución Federal, los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

En ese mismo sentido, el artículo XXIV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, considera que toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquiera autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución.

Sirve de sustento la jurisprudencia 973, con número de registro 1001617 del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de rubro y texto:

DERECHO DE PETICIÓN. SU RELACIÓN DE SINERGIA CON EL DERECHO A LA INFORMACIÓN. El derecho de petición consagrado en el artículo 8o. constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo, también por escrito que debe hacerse saber en breve término al peticionario. Por su parte, el artículo 6o. de la propia Constitución Federal establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado. Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

De la normatividad referenciada, se infiere entonces, que el derecho de petición consagrado tanto en la Constitución Federal como en tratados internacionales, así como la línea jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es un derecho fundamental que debe ser atendido por cualquier autoridad de este Estado Mexicano, brindándose respuesta de forma expedita, con prontitud, sin mayores dilaciones a efecto de consagrar lo estipulado por la máxima ley, en el entendido que en el caso de las consultas relativas a la materia electoral solo los Mexicanos tienen la garantía de protección de ese derecho.

Como ya he aludido la consulta data del catorce de diciembre de dos mil veintitrés, empero, se brinda la respuesta hasta el veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro –sin contar la fecha en que se practique la notificación respectiva-, circunstancia por la cual disiento en la demora.

En observancia al artículo 8 de la Constitución Federal, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la conceptualización de "breve término es "aquel en que racionalmente puede estudiarse una petición y acordarse", por tanto, la respuesta que habría de brindarse desde mi consideración no me ameritaba un riguroso estudio o complejidad, sobre todo porque se verso sobre atribuciones del máximo órgano de dirección y de la Consejera Presidenta de esta autoridad las cuales están estrictamente previstas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Sirve para robustecer la Tesis Aislada de registro digital 268307 del Alto Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto reza:



PETICION, DERECHO DE. CONCEPTO DE BREVE TERMINO. La expresión "breve término" a que se refiere el artículo 8 constitucional, es aquél en que racionalmente puede estudiarse una petición y acordarse.

En ese tenor, si bien es cierto como se desprende del acuerdo, la consulta no se centra puntualmente –al menos de la lectura del escrito- al proceso electoral en curso, no por ello se debe demeritar el escrito presentado, puesto que efectivamente, se desconoce la utilidad o la premura que el mismo pueda tener, de ahí que se daba reconocer en todo momento los derechos de la ciudadanía previstos en los artículos 1 y en el caso particular 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin distinción alguna.

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

ATENTAMENTE

MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE.
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA.

VOTO CONCURRENTE QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN EL ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, EL CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL CIUDADANO ENRIQUE DÍAZ SUASTEGUI, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN FECHA 21 DE FEBRERO DEL 2024.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana:

[...]

Artículo 39.

...

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

[...]

El suscrito emite el presente voto **CONCURRENTE** al **ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL**

INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, EL CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL CIUDADANO ENRIQUE DÍAZ SUASTEGUI, aprobado por el Consejo Estatal Electoral en Sesión Extraordinaria convocada en fecha 21 de febrero de 2023, en razón de lo siguiente:

El suscrito se encuentra de conformidad con el acuerdo que se aprobó por el Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, no obstante el suscrito emite el presente voto, por las siguientes consideraciones:

Con fecha **14 de diciembre de 2023**, el Ciudadano Enrique Díaz Suastegui, presenta el escrito materia del presente acuerdo, mediante el cual consulta:

[...]

1. ¿En quién recae la titularidad de la dependencia, de manera colegiada en el cuerpo colegiado Consejo Estatal Electoral como órgano de dirección superior del IMPEPAC o de manera unipersonal en la Consejera Presidenta quien cuenta con la representación legal y administrativa del IMPEPAC?

[...]

En ese sentido, en fecha **19 de febrero del 2024**, la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, aprobó el proyecto de acuerdo mediante el cual se da respuesta al escrito presentado ante este órgano comicial, por el ciudadano Enrique Díaz Suastegui.

Ahora bien, posterior a ello en fecha **21 de febrero de 2024**, se somete a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral el acuerdo por medio del cual

se aprueba la respuesta al escrito presentado por el ciudadano Enrique Díaz Suastegui, en fecha 14 de diciembre de 2023. Es decir transcurrieron un total de **69 días** entre la presentación del escrito y que se sometiera a consideración del máximo órgano de dirección y deliberación, el acuerdo por medio del cual se diera la atención al escrito citado, tal como se muestra a continuación:

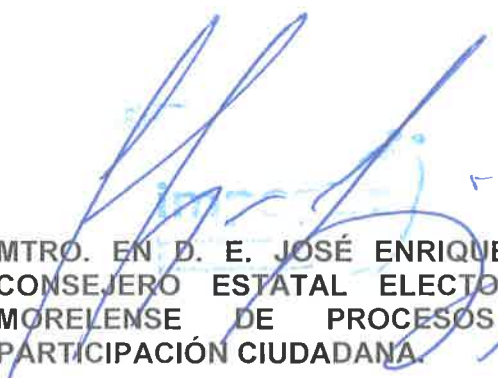
DICIEMBRE 2023						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

ENERO 2024						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

FEBRERO 2024						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19 Respuesta Comisión E. P. Asuntos Jurídicos.	20	21 Respuesta Consejo Estatal Electoral	22	23	24	25
26	27	28	29			

Ante dicha circunstancia, el suscrito emite el presente voto concurrente en el acuerdo por medio del cual se respuesta, a la consulta realizada por el ciudadano Enrique Díaz Suastegui, en fecha 14 de diciembre del 2023, al encontrarme conforme con la respuesta planteada, sin embargo, considerar que es necesario precisar la dilación en la presentación de la misma para la consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral.

Atentamente.



MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ.
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.